

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 2
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 10 de julio de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ÉSTA DELEGUE, A ARRENDAR ADMINISTRATIVAMENTE, LOCALES VACANTES EN LAS PLAZAS DE MERCADO DE RIO PIEDRAS Y SANTURCE, SEGÚN SOLICITADO POR LA JUNTA DE SUBASTAS, POR HABER RESULTADO DESIERTAS LAS SUBASTAS REALIZADAS PARA TALES PROPÓSITOS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio de las Plazas de
- 2 Mercado de Río Piedras y Santurce.
- 3 **POR CUANTO:** El 9.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
- 4 conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto
- 5 Rico de 1991", dispone que el arrendamiento de locales, puestos, concesiones y

1 cualquiera otra facilidad comercial en las plazas de mercado de los municipios se
2 efectuará mediante anuncio de subasta pública, salvo ciertas excepciones que allí se
3 establecen.

4 **POR CUANTO:** Conforme con lo dispuesto en el artículo antes citado, se llevaron a cabo los
5 procesos de subasta 2013/037 y 2014/060, a los fines de arrendar locales
6 comerciales vacantes en las Plazas de Mercado de Río Piedras y Santurce.

7 **POR CUANTO:** Ambos procesos combinadamente han resultado ser infructuosos para los
8 propósitos por los cuales se llevaron a cabo.

9 **POR CUANTO:** Tomando en cuenta el resultado de los procesos anteriores, la Junta de
10 Subastas ha recomendado a la Legislatura Municipal que se autorice atender el
11 asunto administrativamente conforme al artículo 10.006 de la Ley de Municipios
12 Autónomos.

13 **POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Juan tiene un firme compromiso con el
14 desarrollo y sostenimiento de la economía de la Ciudad y considera del más alto
15 interés público facilitar los procesos que permitan generar ingresos, sin menoscabo
16 de la política de sana administración.

17 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
18 **RICO:**

19 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el
20 funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a arrendar administrativamente y sin
21 sujeción al requisito de subasta, los locales declarados desiertos en los últimos procesos de
22 subasta 2013/037 y 2014/060.

23 **Sección 2da.:** De acuerdo a la autorización expresada en la Sección Primera (1ra.) de
24 esta Ordenanza, el Municipio Autónomo de San Juan queda facultado a contratar
25 directamente con cualquier persona natural o jurídica que someta propuesta de
26 arrendamiento para los locales que no recibieron oferta (*no bid*) en las subastas 2013/037 y
27 2014/060. Los proponentes deben ser elegibles para otorgar contratos con el Municipio de

1 San Juan, entiéndase que deberán estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos
2 aplicables.

3 **Sección 3ra.:** Los contratos se otorgarán y se regirán por las disposiciones de la Ley
4 de Municipios Autónomos, por los respectivos Reglamentos de las Plazas de Mercado y por
5 aquellas otras leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables.

6 **Sección 4ta.:** Como criterios básicos de evaluación, el departamento deberá tomar
7 en cuenta el beneficio económico para el erario municipal, tipo de producto a venderse, si el
8 renglón ya está presente en las instalaciones, beneficio para el interés público, que no sea
9 un producto nocivo a la salud o que exponga a riesgo la seguridad de la propiedad municipal
10 y/o a la ciudadanía.

11 **Sección 5ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte
12 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
13 incompatibilidad.

14 **Sección 6ta.:** Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada
15 inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia
16 dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad,
17 nulidad o invalidez haya sido declarada.

18 **Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su
19 aprobación.